

Libertad y mal gobierno en la sociedad vizcaína del Antiguo Régimen: abusos de poder y resistencia a la autoridad (1650-1808)

LUIS M. BERNAL

RESUMEN
LABURPENA
ABSTRACT

Las relaciones entre las autoridades locales y los ciudadanos provocaban numerosos conflictos en las localidades vizcaínas del Antiguo Régimen. Así, por un lado, los alcaldes y fieles no dudaban en emplear la violencia para imponer sus decisiones en aspectos como el control de la seguridad, la economía o la moralidad. Por otra parte, cuando los ciudadanos entendían que estas actuaciones de los cargos públicos restringían sus derechos y costumbres, también se producían enfrentamientos con las autoridades locales.

Tokiko agintarien eta herritarren arteko harremanen eraginez, gatazka ugari sortzen zen Bizkaiko herrien artean Antzinako Erregimenaren garaian. Esate baterako, alkateek eta fielek indarkeria erabiltzen zuten hainbat arlotan —hala nola segurtasunaren kontrola, ekonomia eta moralitasuna— hartzen zituzten erabakiak inposatzeko. Bestalde, jardun haiek euren eskubideak eta ohiturak urratzen zituztela uste zutenean ere izaten ziren istiluak tokiko agintariekin.

Drawn relations between the local authorities and citizens caused numerous conflicts in Biscayan towns and villages under the Ancien Régime. On the one hand were the mayors and followers who didn't think twice about using violence to impose their decisions in such aspects as security control, the economy or morality. On the other, the realisation that these actions by public figures restricted their rights and customs brought citizens into confrontation with the local authorities.

PALABRAS CLAVE
HITZ GARRANTZITSUAK
KEY WORDS

Autoridad, control, libertad, resistencia, conflicto, Vizcaya, Antiguo Régimen.

Agintaria, kontrola, askatasuna, jarkitzea, gatazka, Bizkaia, Antzinako Erregimena.

Authority, control, freedom, resistance, conflict, Biscay, Ancien Régime.

Bermeo, enero de 1672. Un barco francés cargado de trigo y cebada había atracado en el puerto y los pregones anunciaron el precio del grano y el horario de venta al público. A la hora indicada, la 1 de la tarde, muchos vecinos, mujeres sobre todo, se acercaron al buque para efectuar sus compras pero el capitán dijo *“que tenia orden del señor don Juan Ignacio de Arostegui Alcalde y Juez hordinario de la dicha villa para no vender a ninguna persona ninguna fanega de aba de la que abia en el dicho nabio porque la poca que havia la tenia para su merced”*. Los vecinos sospechaban que el alcalde pretendía favorecer a su suegro y a un regidor *“para que lo pudiesen revender a precios mas subidos y en medida menor de lo que se vendia en dicho nabio”*. Aróstegui fue al puerto para evitar que se produjeran disturbios y las personas que se encontraban allí le recriminaron *“por no querer repartir los dichos generos de cebera con igualdad y proporcion entre todos los vecinos de la dicha villa y su jurisdiccion”* y por permitir que se vendiera el grano *“solamente a personas de su devoción y negando a los demas que no lo eran”*. Para evitar más protestas, el alcalde decidió disolver a las mujeres *“valiendose para este medio de su algoacil con cuya vara dava palos a mugeres casadas y personas nobles, unas vezes y otras con la espada sacandola de la sinta con su vayna y con un cabo de maroma del dicho nabio hasta tanto que con un golpe entre los muchos que dio rompio la cabeça a Maria de Areylea muger legitima de Joan Ochoa de Garalde”*. En una discusión posterior, Josefa de Aulestia recriminó al alcalde su actitud y Aróstegui le dió una bofetada, por lo que fue denunciado. El alcalde respondió demandando a Josefa, a su marido y a otro vecino por injurias y resistencia a la autoridad. El Corregidor de Vizcaya falló a favor de Aróstegui y les condenó a pagar 2.000 maravedíes de multa y las costas del proceso (2).

Altercados de este tipo fueron más frecuentes en Vizcaya durante la Edad Moderna de lo que en un principio podría pensarse. Como en este caso, los oficiales (alcaldes, regidores, fieles, alguaciles, ...) muchas veces incumplían las funciones propias de sus cargos en su beneficio; en otras ocasiones, el cumplimiento del deber se traducía en importantes abusos de autoridad. En el caso expuesto, la actitud de los agraviados se limitó a protestar en la calle y a denunciar al alcalde. Pero los vizcaínos no siempre se mostraron pasivos ante sus oficiales en la defensa de derechos o costumbres que creían en peligro. Así, agresiones y faltas de respeto también fueron frecuentes.

(1) Este artículo ha sido elaborado con la documentación consultada para la realización de la tesis “Crimen y violencia en la sociedad vizcaína del Antiguo Régimen (1550-1808)” dirigida por Ignacio Reguera y becada por el Gobierno Vasco en su programa de formación de investigadores.

(2) A.F.B. (Archivo Foral de Bizkaia), Corregimiento, 0621/036 y 0194/004.

1- LA AUTORIDAD: ALCALDES Y FIELES.

En la Vizcaya del Antiguo Régimen las máximas autoridades de los gobiernos locales eran los alcaldes en las villas y los fieles en las anteiglesias.

Las competencias de los alcaldes eran muy amplias ya que se trataba de la máxima autoridad civil y judicial de las villas. Como administrador de justicia, intervenía en las causas civiles y criminales en primera instancia aunque, en general, se trataba de un juez no letrado y los procesos que dirigía eran orales (3). Las atribuciones gubernativas de los alcaldes se manifestaban por el hecho de que presidía tanto los Ayuntamientos como las reuniones del Regimiento. El alcalde debía sancionar los decretos o decisiones municipales y debía garantizar su ejecución. Sus competencias se extendían por todos los órdenes de la vida política local: era el encargado de mantener el orden público, velaba por el respeto de las ordenanzas, era el responsable del cumplimiento de las órdenes superiores, ...

El Regimiento se completaba con el síndico procurador general (encargado de la gestión de la hacienda municipal y de la defensa de los derechos de la villa) y un número variable de regidores, según la extensión y habitantes de la localidad (encargados del control del abasto, precios, pesos y medidas y de auxiliar al alcalde o al síndico, especialmente en el mantenimiento del orden público).

Las anteiglesias carecían de la autonomía jurisdiccional de las villas aunque su principal autoridad, los fieles, podían juzgar pequeños asuntos cuya pena no superara el valor de 100 reales. En la mayor parte de las anteiglesias, el fiel era el único funcionario municipal. Se encargaban de presidir las asambleas de vecinos y concentraban las facultades de gestión que ejercían los Regimientos de las villas: administración de la hacienda local, control del aprovisionamiento del pueblo y de los remates de abastos, representación de la anteiglesia ante otras instancias, inspección de los caminos de la localidad, vigilancia de los montes y bosques comunes, mantenimiento del orden público, ... En muchas anteiglesias había dos fieles, dependiendo de la amplitud del municipio o, sobre todo, del interés por representar a las diferentes entidades de población (barrios, cofradías, parcialidades, ...) en el organigrama municipal (4).

Las funciones de los alcaldes y los fieles eran de vital importancia para estas comunidades y con sus actuaciones, sobre todo en las materias económicas, podían favorecer o perjudicar a algunos vecinos. La

(3) Las competencias judiciales de los alcaldes disminuyeron con el tiempo, aunque los de las villas más importantes como Bilbao, Durango o Bermeo conservaron su derecho a juzgar los casos criminales. El resto sólo mantuvieron, en las causas criminales, la formación de los primeros autos, pasando luego al tribunal del Corregidor (Enríquez Fernández, J. y Enríquez Fernández, J.C., "La estructura foral judicial de Vizcaya en el Antiguo Régimen", pp. 56-57).

(4) Martínez Rueda, F., *Los poderes locales en Vizcaya: del Antiguo Régimen a la Revolución Liberal (1700-1853)*, pp. 26-77.

corrupción, el exceso de celo e incluso el desconocimiento de los procedimientos legales provocaron numerosos abusos de poder por parte de estos funcionarios y de otros como regidores, ejecutores de justicia, alguaciles, ministros de vara, cabos de barrio, ..., como se desprende de la lectura de los expedientes judiciales conservados en los archivos vizcainos.

El sistema para la elección de los cargos públicos no era uniforme en la Vizcaya del Antiguo Régimen. El nombramiento directo de las autoridades entrantes por las cesantes, cooptación, era un sistema escasamente empleado, porque favorecía los abusos, permitía la perpetuación en el poder de un grupo reducido ligado por intereses comunes y generaba conflictividad entre elementos enfrentados de la comunidad. Las tensiones y pleitos que generaba la cooptación provocó que durante el siglo XVIII se adoptaran métodos insaculatorios que limitaban los posibles abusos de las autoridades salientes, amortiguaban la conflictividad al introducir el factor suerte y evitaban el predominio de una sola familia al posibilitar el acceso al cargo de todos los elegibles. Los métodos variaban según las localidades, pero lo general era que las autoridades salientes propusieran una serie de candidatos que luego serían sorteados para determinar cuáles de ellos accederían a los oficios municipales (5). En algunos pueblos, los cargos cesantes proponían a un vecino que era sorteado junto a los candidatos no escogidos el año anterior (6). Pero la introducción de métodos insaculatorios no impidió que se siguieran produciendo luchas por el poder local, incluso en el momento de elegir a las autoridades, como demuestra la pelea producida en Arrieta durante la elección de fieles en 1740. Varios vecinos amenazaron a los fieles salientes para que votaran a su candidato. El cabecilla de los alborotadores, José de Osinaga, también conocido como “Porrucho”, le dijo a José de Mendilichaga que “*no hiciese mas que lo que le tenia comunicado, quedandose con el palo levantado para sacudirle*”. Pedro Antonio de Arana intervino para impedirlo y Osinaga le golpeó con su bastón. Los incidentes provocaron que la asamblea se suspendiera dos veces, pero finalmente fue elegido Bautista de Orbe, con la oposición de la mayoría del pueblo, según la versión de Osinaga. Se volvieron a producir alborotos entre los vecinos asistentes a la elección y Osinaga agredió a Mendilichaga y lo volvió a intentar con Arana, a los que acusaba de tener decidido ya el nombramiento de Orbe. Según los testigos, el acusado y sus par-

2 - ELECCIÓN Y EXCLUSIÓN .

(5) También había localidades en las que los cargos cesantes no participaban en la elección de sus sucesores. Así, en Villaro se escogía por sorteo entre todos los vecinos a dos para que ejercieran como electores. Estos proponían dos candidatos cada uno y un nuevo sorteo decidía el nombre del nuevo alcalde (Saratxaga, A., *Areatza-Villaro*, pp. 383-384).

(6) Puede encontrarse una explicación más detallada del sistema electoral en la citada obra de F. Martínez Rueda, pp. 40-64.

tidarios era “*aficionados a fomentar quimeras y ruidos en dicha república de Arrieta y demas circunvecinas a ellas y algunas veces an sido procesados*” (7).

Los requisitos exigidos para acceder a los oficios públicos variaban en las diferentes localidades, ajustándose a la jerarquía social de cada comunidad. Pero en general, y especialmente en los principales centros urbanos, se pretendía mantener el ejercicio del poder en manos de una minoría privilegiada definida por el nivel económico, los orígenes o circunstancias familiares, el honor, rango o prestigio ante la comunidad. El valor de los bienes exigidos para ser cargohabiente también variaba. Así, en Bilbao se requerían mil ducados de hacienda; en Portugalete bastaba con poseer 600 ducados de bienes raíces; en Guernica, las ordenanzas de 1564 exigían 50.000 maravedíes de patrimonio raíz para poder ser alcalde y 30.000 para ser regidor; en Durango, Orduña y Valmaseda los alcaldes debían ser propietarios de al menos 500 ducados de hacienda raíz, cantidad que se reducía para los oficios secundarios a 300, 250 y 200 ducados respectivamente. En las pequeñas villas se exigía ser propietario, quedando los inquilinos excluidos de los oficios públicos. Estos requisitos, junto a otros como no ejercer oficios mecánicos, saber leer y escribir en castellano o la probanza de hidalguía, exigidos para ser cargohabiente se ajustaban con bastante precisión a la estratificación social local. Las ordenanzas de la villa de Ochandiano señalaban que los vecinos que quisieran acceder al Regimiento “han de ser notorios hijosdalgos así de parte de padre como de parte de madre y vezinos y naturales de dichos señorios y hazendados conforme mandan las leyes Reales de estos Reinos” (8).

De la misma manera, en las anteiglesias la propiedad del caserío era una exigencia generalizada para acceder a los oficios municipales durante el siglo XVIII. El campesino arrendatario carecía, por tanto, de derechos de participación política en la comunidad y no podía ser elegido para ejercer los empleos municipales. Los propietarios de la anteiglesia de Fica afirmaban que “siempre ha habido costumbre de que los propietarios con exclusion de los inquilinos sean sorteados para dicho empleos de fieles”; en Mañaria se señalaba que “los inquilinos no tienen voz activa ni pasiva” (9).

Este método permitía que una minoría de vecinos propietarios se perpetuase en el poder local. Así, en la anteiglesia de Zarátamo, entre 1791 y 1802, 39 cargos públicos se repartieron entre 19 personas. En

(7) Osinaga fue condenado a 4 años de destierro de Arrieta y a pagar 50 ducados de multa. Otros 5 acusados fueron condenados a 6 meses de destierro y 10 ducados de multa cada uno (A.F.B., 0010/018 y 0010/011).

(8) Martínez Rueda, F. y Ramos Martín, F., “El poder municipal en la villa de Otxandio en el Antiguo Régimen”, 143-144.

(9) Martínez Rueda, F., *Los poderes locales en Vizcaya: del Antiguo Régimen a la Revolución Liberal (1700-1853)*, pp. 50-68.

1808, varios vecinos de Munguía denunciaron que “hay una coligación y partido formado, para que los empleos de Alcalde y demás oficios de justicia estén reconcentrados en él, de modo que estos partidarios y ningún otro pueda ejercerlos” (10). La exigencia de poseer bienes raíces en la localidad para disponer de derechos políticos, habitual en todo el País Vasco, se justificaba tradicionalmente por dos motivos: para evitar el estímulo de la codicia en los pobres y para poder recuperar por medio de los bienes del cargohabiente las pérdidas sufridas en el patrimonio de la comunidad si se había producido una mala gestión (11).

Este sistema provocaba conflictos entre los campesinos arrendatarios, sin derechos de participación política, y los propietarios, que podían elegir y ser elegidos como cargos públicos. Una buena muestra de esta tensión se produjo en Berriatúa en 1696. Los vecinos se reunieron el 6 de enero por la mañana en la iglesia después de misa para elegir a los fieles. Allí se encontraba José de Categui pero varios vecinos exigieron que saliera porque había vendido su heredad. Categui se negó, discutieron y Bartolomé de Ibarra, vecino y propietario, le golpeó con un palo en la cabeza (12). A principios del siglo XVIII, aproximadamente la mitad de los vecinos eran propietarios de las tierras que cultivaban, porcentaje que 100 años más tarde había bajado hasta el 35% debido a factores como el sistema de heredero único, que impedía dividir la propiedad de la tierra entre los hijos, el cultivo por medio de arrendatarios de terrenos antes no explotados, la ejecución de censos hipotecarios solicitados en años de malas cosechas y las dificultades para adquirir una heredad en propiedad debido a su elevado precio (13). De esta manera, el número de arrendatarios sin derecho a participar en la elección de los cargos públicos superó claramente en la mayoría de las anteiglesias al de los propietarios que sí podían elegir y ejercer los cargos públicos.

Durante el siglo XVIII, en paralelo a este cambio en el régimen de propiedad, se observa en la documentación judicial un aumento en la tensión entre las autoridades locales y los vecinos, sobre todo en las anteiglesias vizcaínas. Así, más de la mitad de los procesos por abusos de poder o resistencia a la autoridad analizados para la elaboración de este estudio se produjeron en la segunda mitad del siglo XVIII y principios del XIX. No sería extraño que, según descendía el porcentaje de vecinos con derechos políticos, los habitantes de las localidades vizcaínas sintieran que los cargos públicos no habían sido elegi-

(10) Urquijo y Goitia, J.R., “Poder municipal y conflictos sociales”, pp. 173-174.

(11) Porres, M.R., “Poder municipal y élites urbanas en Vitoria entre los siglos XV y XVIII”, pp. 118-120.

(12) A.F.B., Corregimiento, 1423/025.

(13) Bilbao, L.M. y Fernández de Pinedo, E., “Factores que condicionaron la evolución del régimen de propiedad en el País Vasco peninsular”, pp. 186-189; Fernández de Pinedo, E., *Crecimiento económico y transformaciones sociales del País Vasco (1100-1850)*, pp. 264-267.

dos con el suficiente consenso y que las medidas de gobierno que tomaban estaban más dirigidas a su propio beneficio y a proteger los intereses de la minoría de electores que los del conjunto de la comunidad. Este sentimiento de rechazo hacia las decisiones de las autoridades puede encontrarse en la base de muchas denuncias presentadas por injurias a cargos públicos o por negarse a obedecer los mandatos de los oficiales. Así, son numerosos los ejemplos de vizcaínos críticos con los fieles de sus localidades, dudando de su capacidad para ejercer el empleo, la legitimidad de su nombramiento o la honradez en sus actuaciones: en 1771, a Juan Bautista de Basáñez, fiel de Lejona, le dijeron varios vecinos cuando intentaba impedir que peleasen en una taberna “*que no hera capaz de semejante rejimen y gobierno y mucho menos de tener la bara en sus manos*”; Juan de Unibaso señaló a los fieles de Maruri que intentaban detenerle en 1787 por alborotar en la taberna que “*no les reconocia por fieles Regidores y que no tenian que meterse con el*”; Manuel de Bilbao, segundo fiel de Échávarri, denunció en 1800 a un vecino por tratarle “*con las denigrativas expresiones de si no havia otro hombre para sacarle Fiel Regidor en dicha Ante Yglesia de Echevarri, dandole a entender que no era digno de obtener semejante empleo*” (14).

Frente a esta actitud creciente de protesta y rechazo, de poco servían las proclamaciones de las autoridades intentando reafirmar ante los vecinos que sus nombramientos se habían realizado siguiendo la costumbre y que ocupaban el cargo para servir a la comunidad. En 1771, Domingo de Madariaga ante las críticas a su labor señaló “*que merecia ser fiel y asi lo hera y le havian nonbrado por tal fiel desta dicha anteyglesia como a vezino della y como tal usaba el dicho oficio de tal fiel*”; José de Aurteneche, fiel de Lezama en 1797, señalaba que “*exerce el empleo de Fiel actual con toda pureza y exactitud procurando el mejor desempeño para el bien y quietud publica*” (15). Desde luego, esta afirmación no puede extenderse al conjunto de los oficiales públicos o, al menos, los vizcaínos no siempre lo entendieron de esa manera.

3 – EL SIMBOLISMO DEL PODER.

A pesar de estos conflictos, el ejercicio de un cargo como el de alcalde o fiel otorgaba un gran prestigio social ya que el elegido se convertía durante un año en la máxima autoridad local. Ahí radicaba su mayor atractivo ya que en pocas localidades los cargos públicos recibían un sueldo por esta labor, aunque algunos vecinos aprovechaban en su propio beneficio las posibilidades que les otorgaba el control de la hacienda municipal. En Basauri el fiel recibía 6 ducados, no tanto como salario como por los gastos que ocasionaba visitar tres

(14) A.F.B., Corregimiento, 0275/024, 0276/039 y 0115/009.

(15) A.F.B., Corregimiento, 0565/008 y 0892/035.

veces los molinos y tabernas; en Arrieta cobraba un sueldo testimonial de cinco ducados anuales. Por lo que sí recibían retribuciones era por los días que ocupaban dentro o fuera del pueblo en asuntos concernientes a la anteiglesia (asistencia a Juntas Generales, ...) y que fueron reducidos según se incrementaba el endeudamiento de cada municipio (16). Así se compensaban los días que no habían podido trabajar en sus heredades por encargarse de los asuntos públicos.

Por lo tanto, lo más importante de ser elegido para un cargo público era que situaba al individuo escogido en una posición preferencial entre los miembros de la sociedad. Suponía el reconocimiento de que su status social le hacía merecedor de la confianza necesaria para ejercer el poder dentro de la comunidad. Los vizcaínos se mostraban orgullosos de poder afirmar que habían ocupado las más altas responsabilidades de sus localidades ya que no todos los habitantes, sólo los propietarios de bienes raíces, podían ser elegidos para ocupar un cargo público. Esto suponía una división entre los individuos que, gracias al acceso a estos cargos, disponían de una posición preferente en el seno de la comunidad, aumentando así su honor, y aquellos cuyo honor se basaba simplemente en la posesión de una serie de virtudes morales y sociales imprescindibles para permanecer en la comunidad (17). Pero esta diferencia simbólica no suponía una barrera insalvable en las relaciones entre ambos grupos, como demuestra la frecuencia con la que se producían altercados entre los cargos públicos y los vecinos, sobre todo en las pequeñas anteiglesias vizcaínas.

Si ejercer un cargo público era considerado como un honor por los vizcaínos de la Edad Moderna, poner en duda la capacidad o la intención de los oficiales en el desempeño de su labor suponía una importante deshonra, lo que podría explicar el motivo por el que muchos oficiales respondieron con una desproporcionada violencia a la desobediencia o las acusaciones de sus vecinos. Las autoridades del Señorío instaban a los cargos públicos locales a recurrir a la ley y no a la violencia ante los desacatos o las injurias de los vecinos. Así, el Corregidor advirtió a Ramón de Astica, fiel de Sondica en 1802, acusado de golpear a Javiera de Meso, “*que no tome la Justicia por su mano segun parece del expediente especialmente cuando administra se Justicia, y quando fuese ofendido por alguna o algunas personas como resulta de la citada sumaria informacion acuda a la Justicia competente solicitando el desagrabio de sus ofensas*”. Astica alegaba que Javiera le había insultado gravemente diciéndole que “*hera un fiel piojoso que havia venido de la casa de Astica muerto de hambre con unos calzones viejos*” (18). Por mucho que el Corregidor reprendiese

(16) VVAA, *Basauri. 1550-1750. Componentes sociales, mentalidad y vida cotidiana de una anteiglesia*, pp. 26-28; Monasterio, R., *Gamiz-Fika, Arrieta y Meñaca*, pp. 216-224.

(17) Maiza, C., “La definición del concepto del honor. Su entidad como objeto de investigación histórica”, pp. 196-198.

(18) A.F.B., Corregimiento, 0669/005.

al fiel, esta actitud era habitual en una sociedad en la que la protección de la honra era fundamental para mantener la estima pública. Era necesaria una satisfacción pública ante cualquier afrenta, ya fuera por medio de las excusas del ofensor o de la venganza. Recurrir a la justicia, aunque la persona afrentada fuese representante de la ley, podía ser entendido como una renuncia a la propia pretensión de resolver cada uno por sí mismo sus propios problemas de honor (19).

Pero, lógicamente, la defensa del honor afectaba a todos los individuos de la sociedad, no sólo a una élite, por lo que dejar una afrenta sin respuesta se consideraba una cobardía, aunque el ofensor fuese un cargo público. Por ejemplo, no era extraño que cualquier persona, para mantener su posición dentro de la comunidad, recurriese a la violencia ante actos que se podían interpretar como ataques intencionados a la estima social, aunque no se tratara de ofensas personales: así, Miguel de Escalza, fiel de Arrancudiaga, mató con su escopeta dos cabras que habían entrado en su heredad y luego golpeó a su dueño; o Antonio de la Puente, regidor de Trucíos, que golpeó en la puerta de la iglesia a un vecino por una deuda de dos reales y medio. Pero estas mismas acciones también podían provocar las agresiones de los vecinos a sus autoridades: José de Casares agredió a José de Urioste, síndico procurador de los Tres Concejos del Valle de Somorrostro, porque su buey había entrado en su propiedad; o Pedro de Elorriaga, que golpeó a un fiel de Derio que le debía el dinero de una carga de carbón (20). El empleo de una violencia desproporcionada ante el daño causado, como en estos casos, señala que en estas situaciones se estimaba que el daño simbólico era tan o más importante que el económico. Estos enfrentamientos entre vecinos y autoridades muestran que, en caso de conflicto, el honor que otorgaba el ejercicio de un cargo público no suponía un obstáculo que impidiese resolver estas disputas de la misma manera que las producidas entre personas sin responsabilidades públicas. Es decir, que en la Vizcaya del Antiguo Régimen, como bien expresó Domingo de Elorriaga en 1732, “*el fiel no hera mas que los demas*” (21).

Pero los vecinos de Vizcaya no siempre valoraron el honor que suponía ejercer un cargo público, como señaló en 1767 Manuel de Allende, fiel de Baracaldo, al declarar que aceptó el “*empleo con grave repugnancia por haber experimentado en mis anteriores considerable temor ocasionado por Don Juan Joseph de Echavarri asi bien vecino mui poderoso en esta Republica*” (22). Por si acaso algún veci-

(19) Pitt Rivers, J., “Honor y categoría social”, pp. 26-30.

(20) A.F.B., Corregimiento, 0712/006 (1797), 0811/005 (1708), 1229/004 (1772) y 0944/023 (1731).

(21) A.F.B., Corregimiento, 1353/041.

(22) Según Allende, este vecino y sus hermanos se dedicaban “*a molestar a quantos patrocinan las justas pretenciones del Pueblo que necesariamente son contra las ideas de ellos pues estas nunca se dirijen mas que a usurpar propios del comun y otros arbitrios*” (A.F.B., Corregimiento, 3124/010).

no pretendía rechazar este honor, la legislación establecía multas de 50 ducados para quienes no aceptaran el empleo de fiel (23).

Las acusaciones entre las autoridades locales y los habitantes de los municipios por abusos de poder o desobediencia se sucedieron a lo largo de la Edad Moderna. Los conflictos surgidos en tres de las más importantes atribuciones de los cargos municipales (control del orden público, de las actividades económicas y de la moralidad) reflejan la distinta percepción que sobre el ejercicio del poder tenían gobernantes y gobernados en la Vizcaya del Antiguo Régimen.

Una de las atribuciones de las autoridades locales que generó más conflictos fue el mantenimiento de la seguridad pública. Las actuaciones de los oficiales municipales en este apartado muestran la facilidad con la que recurrían al uso de la violencia, tanto contra foráneos como contra los propios habitantes de las localidades, para mantener el orden público. Durante el Antiguo Régimen no existió un aparato de policía centralizado, por lo que la represión de la criminalidad dependía de los distintos funcionarios municipales. En Bilbao, por ejemplo, los cabos de calle eran los encargados de controlar el orden público; en Orduña esta misión la ejercían los celadores o alcaldes de barrio; en los concejos de las Encartaciones los alcaldes utilizaban al regidor de cada barrio para controlar el orden público en cada comunidad; y en las anteiglesias los fieles se encargaban de “cualquier asunto de riña u otro semejante que ocurra”, aunque en ocasiones nombraban a cabos de barriada. La anteiglesia de Deusto, por ejemplo, se expresaba con claridad sobre las funciones policiales de los fieles cuando afirmaba que “el fin de tenerlos es para que observen los movimientos y vida de cada uno” (24). Los corregidores instaban “a todas las justicias de los pueblos de este ylustre consejo que con la mayor vigilancia tengan presente el grande servicio que haran a ambas majestades y la quietud publica el solicitar çelosos que en sus pueblos y distritos nos se favorezcan ni detengan consentida la xente de mal bivar antes vien los prendan y den cuenta a su señoria para que se proceda al castigo de jente tan perniciosa” (25). Sin embargo, las autoridades del Señorío recriminaban con frecuencia a las autoridades locales por no poner en práctica “las promptas diligencias para atajarlos y aprehender a semejantes delinquentes, no obstante hallarse prebenidos para ello en diferentes ordenes y decretos de Juntas

4 - VIOLENCIA Y ORDEN PÚBLICO.

(23) Monreal, G., *Las instituciones públicas del Señorío de Vizcaya (hasta el siglo XVIII)*, pp. 169-201.

(24) Martínez Rueda, F., “La formación histórica de la policía foral en Vizcaya (1770-1833)”, pp. 274-281.

(25) A.F.B., Administración, 00090, Libros de Acuerdos de Diputación y Juntas Generales, 1718-1720, Fol. 86 Recto. Junta General, 14/04/1719.

Generales y Diputaciones, a este mismo fin despachadas". Según la Diputación, la falta de seguridad se debía al "*poco zelo y mucha omisión y total abandono de dichos fieles y Justicias en asunto de tan importancia para la quietud y publica seguridad de este Pais*" (26).

Es probable que estas acusaciones tuvieran fundamento, pero también hay que considerar la falta de medios con los que contaban las autoridades locales para garantizar la seguridad pública, sobre todo en las anteiglesias. En muchas localidades los fieles eran los únicos funcionarios municipales, por lo que era muy complicado que pudieran controlar situaciones como los tumultos que con frecuencia se originaban, por ejemplo, en las tabernas. De esto se quejaban los fieles de Deusto en 1802 al denunciar que en varias tabernas se permitía a los clientes permanecer hasta la madrugada sin que ellos pudieran evitarlo porque podían llegar a juntarse "*a un mismo tiempo comiendo y beviendo mas de veinte hombres por lo qual ni nos hallamos con fuerza bastante ni con aquella autoridad que es necesaria para remediar los males que de semejante concurso de gente se origina*" (27).

La falta de personal dedicado a mantener el orden público y su escasa preparación provocaban que, en muchas ocasiones, no se pudiera intervenir con eficacia en la represión de crímenes o altercados y que, incluso, se produjeran agresiones a oficiales mientras velaban por la seguridad en sus localidades o barrios, intentaban detener a algún delincuente o mediaban en una pelea entre vecinos. Hay numerosos ejemplos de agresiones de este tipo: en 1639 la ronda nocturna que recorría las calles de Bermeo fue atacada por un grupo de soldados a los que señalaron "*que pues hera ora se recogiesen*". Los soldados replicaron "*que no tenia que mandarles la ronda de la dicha villa y otras palabras descompuestas*" y les agredieron con sus espadas; en 1743, Domingo de Landaeta, ministro de vara del alcalde de Bilbao, fue agredido por un vecino al que tenía orden de detener por maltratar a su esposa. Además, le tiró por la escalera; en 1666 se produjo una pelea en un baile en Baracaldo y el fiel de la localidad intervino para separar a los contendientes, pero uno de ellos le golpeó con una piedra en la cara (28). Un escenario típico de estos enfrentamientos entre autoridades y vecinos fueron las tabernas, lugares donde, por el excesivo consumo de alcohol o las partidas de cartas, era más fácil que se produjeran alborotos. Así sucedió en 1803 en una taberna de Munguía. Francisco de Araondo, quinto fiel de la localidad, intentó detener a los participantes en una pelea y uno de ellos, Ignacio de Torrontegui, le golpeó varias veces. Más peligro corrió Antonio de Zamacona, fiel de Galdácano en 1700, al intentar apaciguar a unos

(26) A.F.B., Administración, 00119, Libros de Acuerdos de Diputación y Juntas Generales, 1778-1780, Fol. 23 Verso. Diputación General, 22/12/1778.

(27) A.F.B., Corregimiento, 3273/006.

(28) A.F.B., Corregimiento, 1192/010, 1611/029y 2629/016 respectivamente.

arrieros de Huesca que estaban alborotando en la taberna, ya que uno de ellos le disparó con una pistola aunque no resultó herido. En esta ocasión los vecinos defendieron al fiel, probablemente porque los agresores eran foráneos (29).

Pero también muchos oficiales encargados de velar por la seguridad confundían el ejercicio de la autoridad con el abuso de poder. Por ejemplo, en el control de los extraños. En 1658, Martín de Pordio, vecino de Bilbao en camino hacia Luyando, decidió pasar la noche en un bosque de la jurisdicción de Llodio. Antes del amanecer fue golpeado por 10 personas que cumplían las órdenes del alcalde de la localidad, informado de que había un hombre durmiendo entre los árboles. Al ser denunciados, los oficiales declararon que Pordio les atacó con una espada (30). Todavía más se extralimitó en sus funciones el regidor de San Salvador del Valle, Manuel Francisco de Perea, quien quiso detener a unos arrieros cántabros por alborotar en la taberna de la localidad. Uno de ellos le contestó que no había *“echo causa para llevarme a la carzel y en esto que respondió dicho rexidor llevar a la carzel no pero surrarlos bien sí”*. Se inició entonces una pelea en la que falleció Esteban de Reyes, vecino de Castro Urdiales (31).

Aparte de un abusivo uso de la fuerza, la actuación de las autoridades locales en el ámbito de la seguridad pública también evidencia que muchos oficiales tenían un gran desconocimiento de las normas legales, ya que no se trataba de un cuerpo de policía formado y especializado, o una predisposición a incumplirlas. Esto fue lo que ocurrió en la detención de Juan de Aurrecochea, en 1631, ordenada por el alcalde de Munguía, Juan de Iturrizalza, por negarse a pagar el dinero que le correspondía por el repartimiento de los soldados. El acusado era vecino de Derio, de cuya iglesia fue sacado a la fuerza por los oficiales, con patadas y puñetazos. Iturrizalza actuó, por lo tanto, fuera de su jurisdicción, quebrantando la inmunidad eclesiástica y haciendo un uso excesivo de la violencia. Además, Aurrecochea ya había efectuado el pago que se le reclamaba (32).

Aún más singular fue la detención de Miguel Gregorio de Cata, cirujano de Gordejuela. Un vecino fue a buscarle a su casa de noche para pedirle que atendiera a un herido. El médico no quería ir porque era muy tarde pero por *“las repetidas persuasiones del dicho hombre y por haçer una buena obra dispuse mi mula y escopeta y monte a caballo”*. Fueron hasta una casa y allí Cosme de Palacio, alcalde en funciones del valle de Gordejuela, le detuvo a punta de pistola (33). Las irregularidades en el mantenimiento del orden también provoca-

(29) A.F.B., Corregimiento, 0595/013 y 2938/010.

(30) A.F.B., Corregimiento, 0242/004.

(31) Archivo Histórico Provincial de Bizkaia (A.H.P.B.), J-6167 (222). Los hechos ocurrieron en 1741.

(32) A.F.B., Corregimiento, 0737/013.

(33) A.F.B., Corregimiento, 0825/014.

5 - EL CONTROL DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

ban discusiones entre los distintos cargos públicos. Así sucedió en Plencia en 1739, al enfrentarse el alcalde, Tomás de Garramuñu, con dos regidores capitulares a los que acusaba de haber usurpado sus funciones deteniendo sin su permiso a un mendigo por alborotar en el hospital en que estaba alojado. Garramuñu incluso golpeó a Juan de Urrutia, uno de los regidores, con su bastón (34). Otras irregularidades, como no informar al Corregidor en un plazo de 24 horas de cualquier detención ocurrida en la localidad, también fueron frecuentes (35).

Las funciones económicas de los regidores y fieles eran muy importantes ya que se trataba de los máximos responsables de las haciendas locales. Así, se ocupaban del aprovisionamiento de alimentos, la recaudación de impuestos, el mantenimiento de los recursos colectivos, ...

Una de las competencias de los fieles y del resto de funcionarios que provocó más alteraciones fue el abastecimiento de víveres y el control de los precios de estos productos. Las acusaciones de los vecinos contra las autoridades por fijar precios elevados para beneficio de los comerciantes no eran extrañas en la Vizcaya de la Edad Moderna, como se pone de manifiesto en el caso que abre este artículo. Hay más ejemplos: en 1703 Juan Ventura de Urquijo, escribano de Arrigorriaga, denunció al fiel de la localidad, Tomás de Abrisqueta, por incumplir las obligaciones *“de su oficio y ministerio desde que lo tiene poniendo como lo a echo repetidas veces subidos los precios a los vinos coechado de los arrieros y obligados que lo traen a vender y para el abasto de la Republica a donde tiene dicho cargo entendiéndose con ellos y recibiendo para si el exceso de dicho precio unas veces y otras dadivas por dicha causa”*. Antes de presentar la denuncia, Urquijo le dijo al fiel en las puertas de la taberna *“modestamente y con la buena intención que tube y zelo del bien comun que cuidase de poner precios a los bastimentos y mantenimientos del bino y pan según estava obligado para el remedio de los excesos que havia en los precios y padecia el pueblo”*. La respuesta de Abrisqueta fue llamarle *“infame, picaro, alborotador del pueblo”*. También le amenazó de muerte y con expulsarle de Arrigorriaga (36); en 1659, Francisco de Uriburu, Regidor Capitalar de Durango, fue denunciado por herir con su daga a un vecino con el que discutía en el mercado por el precio del maíz (37).

(34) Otro regidor, Juan de Olaguibel, declaró que el alcalde le había golpeado unos días antes por llegar tarde a misa (A.F.B., Corregimiento, 0581/028).

(35) Así sucedió, por ejemplo, con el fiel de Gatica en 1774 (A.F.B., Corregimiento, 0770/013) y los de Górliz dos años después (A.F.B., Corregimiento, 0212/013).

(36) A.F.B., Corregimiento, 2615/003.

(37) A.F.B., Corregimiento, 1564/042.

Lógicamente, el control que las autoridades ejercían sobre la economía local no sólo afectaba a los vecinos; también los comerciantes podían sentirse perjudicados por estas actuaciones reguladoras, como muestra la constante tensión existente entre los oficiales municipales y los taberneros. Las tabernas se arrendaban mediante subasta pública, con lo que se obtenía el permiso para vender vino y otros alimentos. Las rentas que se pagaban por las tabernas y los impuestos que gravaban el vino suponían una importante fuente de ingresos para las haciendas locales. Para controlar que la calidad de los productos, los pesos y medidas empleados en su venta y el precio eran los estipulados, los controles en estos establecimientos eran constantes (38). El conflicto se producía porque, para estimular esta vigilancia, los fieles recibían la mitad de las multas impuestas por estas irregularidades (39), lo que provocaba la suspicacia sobre sus actuaciones. En el caso de las tabernas, los procesos judiciales sobre disputas entre los fieles, que intentaban imponer multas por las irregularidades detectadas en estos establecimientos, y los taberneros, que criticaban la injerencia de los oficiales en sus negocios, son numerosos, llegándose, en algunos casos, al uso de la violencia. Dos eran los aspectos que provocaron más conflictos. En primer lugar, el precio de venta del vino: Agustín y Juan de Bolívar, fieles de Zamudio en 1772, fueron atacados a pedradas por un tabernero de la localidad al que investigaban por vender el vino a un precio superior al determinado; en segundo lugar, las medidas empleadas para servir la bebida, como sucedió en Berango, en 1745. Durante una inspección por los molinos y tabernas de la localidad, los fieles advirtieron a los taberneros de que uno de los jarros que empleaban para servir los azumbres de vino era más pequeño de lo estipulado y que tenían que cambiarlo. Días después, volvieron a pasar por el establecimiento y comprobaron que no lo habían retirado. Se inició una discusión y el fiel, Pedro de Alday, rompió el jarro. Entonces, la tabernera, María Sáenz de Villaverde, "dio al zitado Pedro fiel rexidior con sus manos con colera un empujon en su pecho; y que le dijo que en los años pasados avia visto fieles pero no tan cagados como el". En el juicio posterior, los taberneros admitieron que el jarro no alcanzaba la capacidad establecida pero declararon que se lo había olvidado un vecino en la taberna. Fueron condenados a pagar las costas del proceso y se les advirtió de que respetaran las medidas (40).

(38) Sobre el control de las tabernas y mesones en Abando y Bilbao: A.F.B., Bilbao Sección Antigua, 0511/001/001 (1583), 0510/002/025 (1622) y 0481/001/023 (1757). Las autoridades también controlaban las carnicerías, abacerías, mesones, hornos ...

(39) Monreal, G., *Las instituciones públicas del Señorío de Vizcaya (hasta el siglo XVIII)*, pp. 169-201.

(40) A.F.B., Corregimiento, 2639/003 y 1940/025, respectivamente.

Pero los taberneros no eran los únicos vizcaínos que se negaban a satisfacer las exigencias económicas de las autoridades locales. En una sociedad con escasos medios de vida, el pago de impuestos, multas y embargos también generó conflictos entre los vecinos y los oficiales encargados de estos cobros. Si a las dificultades para subsistir se añadía la sospecha de que las autoridades municipales beneficiaban a unos vecinos sobre otros en el cobro de los impuestos, el conflicto podía devenir en una situación violenta. Esa era la acusación que realizaba Juan Bautista de Ibarra, vecino de Górliz, al fiel Domingo de Oñate, en 1795. Ibarra mantenía que Oñate le había cobrado más que a otros vecinos en el reparto del impuesto para la reparación de caminos y le dijo que “*como fiel no administra ni administraba la Justicia con higualdad*” y que “*no procedía como hombre de bien y menos como Fiel Rexidor que debía ser recto en semexantes acciones*”. Oñate le detuvo por injurias y fue condenado a pagar las costas del proceso (41). En este sentido, las órdenes de embargo fueron las situaciones que generaron más reacciones violentas en contra de los oficiales (42). Pedro de Larrea, un labrador de Arbácegui, golpeó repetidas veces con un palo a dos alguaciles que intentaban embargar sus bienes para cobrar un requerimiento judicial. En el juicio declaró que tal “*atrevimiento o ligereza hizo el testigo sin saver ni atender lo que hacía y por que estava entre si muy apurado y sobresaltado porque continuamente veyá en su puerta Ministros de Justicia y le oprimian y no tenía con que satisfacerles*”. Se le impuso una multa de 10 ducados y se le condenó a pagar las costas del proceso y los gastos de curación de los dos alguaciles; teniendo en cuenta que en un principio debía 80 reales, el arrebato de Larrea provocó que su deuda aumentara en otros 110 reales aproximadamente (43). Pero la resistencia a pagar las multas no afectaba solamente a labradores y otras personas de pocos recursos, como pudo comprobar Francisco de la Quintana, segundo alcalde del valle de Arcentales. El regidor impuso en 1802 una multa a la cofradía de Vera Cruz por negarse a enterrar a un mendigo que había muerto en la localidad y Ventura de la Carrareda, miembro de la hermandad, le dio varios puñetazos en la cara (44).

Las autoridades locales también debían velar por el mantenimiento de los terrenos comunes, como bosques o montes. Como es bien sabido, el bosque representaba una destacada fuente de ingresos en la economía agraria del País Vasco, ya que proporcionaba leña, abono, pienso para el ganado, frutos para la alimentación humana (nueces, castañas, ...), madera para la construcción de edificios y buques y, sobre

(41) A.F.B., Corregimiento, 0817/032.

(42) En los archivos consultados se encuentran varios expedientes judiciales por este motivo: A.H.P.B., J-8985(339); A.F.B., Corregimiento, 1403/029 y 1251/026, ...

(43) A.F.B., Corregimiento, 0107/084. Los hechos ocurrieron en 1794.

(44) A.H.P.B., J-16702(479). Quintana retiró los cargos a cambio del pago de las costas judiciales y los gastos médicos.

todo, carbón para las herrerías y fraguas (45). Los terrenos comunales estaban sujetos a una constante explotación, por lo que era fundamental la vigilancia para que ningún vecino realizase un uso abusivo o ilegal o para que nadie de fuera de la localidad se aprovechara de los bienes de la comunidad. Pero en la defensa de la propiedad comunal fueron frecuentes los excesos de celo por parte de las autoridades locales, como se evidencia en la denuncia interpuesta por Juan de Artechea contra el alcalde de Rigoitia, José de Masueta, en 1743. Según Masueta, Artechea, que había sido alcalde de la localidad, estaba intentando sembrar en un comunal y él se lo impidió. Artechea aseguraba que ese terreno era suyo y que el alcalde le dijo “*que si no fuera por perder su persona y vienes en la primera ocasión que hubiese oportunidad le mataria con una acha*” (46). Menos suerte tuvo Juan de Ibarraran acusado en 1776 por los regidores de Ibarranguelua de cortar leña de un monte comunal para venderla y no para consumo propio. En el momento de su detención fue golpeado varias veces y cuando su madre le defendió recibió tres puñetazos en el vientre. El Corregidor condenó a los regidores a pagar las costas y el valor de los bienes embargados a Ibarraran y su madre (47).

El control de las autoridades locales sobre las actividades económicas también se extendía a la vigilancia, instada por la jerarquía religiosa, para que se respetara el precepto de no trabajar los días festivos, sobre todo desde finales del siglo XVIII. En Cenarruza, en 1793, se instaba a los curas a que “avisen frecuentemente en sus sermones y pláticas la estrecha obligación que tienen los fieles de santificar las fiestas y abstenerse de todo trabajo servil en ellas y que celen sobre que se cumpla multando a los contraventores en la cantidad que les pareciese conveniente” (48). La repetición de estas medidas indica que la obligación de no trabajar los días festivos era constantemente incumplida, como sucedió en la villa de Larrabezúa en 1780 al intentar prohibir el paso el alcalde a unos arrieros “*cumpliendo en este asunto con el precepto de no trabajar en los días de fiesta*”. La respuesta de los arrieros fue amenazar al alcalde con sus varas y continuar su camino (49).

Lógicamente, estas situaciones eran más frecuentes en los momentos de dificultades económicas, como sucedió en las décadas finales del siglo XVIII y la primera de la centuria siguiente, al coincidir el comienzo de la crisis del Antiguo Régimen con las continuas guerras contra Francia.

(45) Fernández de Pinedo, E., “Estructura de los sectores agropecuario y pesqueros vascos (1700-1870)”, p. 101.

(46) Masueta fue condenado al pago de las costas del proceso (A.F.B., Corregimiento, 0624/009).

(47) A.F.B., Corregimiento, 1331/028.

(48) Fernández de Pinedo, E., *Crecimiento económico y transformaciones sociales del País Vasco (1100-1850)*, pp. 368-369.

(49) A.F.B., Corregimiento, 1383/005.

6 - LA MORAL Y EL OCIO: BAILES, NAIPES Y TABERNAS.

Pero en contra de lo que pudiera pensarse, no fueron motivos económicos (pago de impuestos, multas, aprovechamiento de los recursos comunes, ...) los que originaron la mayor parte de los procesos judiciales vistos en Vizcaya por resistencia a la autoridad. Los intentos de las autoridades, tanto civiles como religiosas, por controlar y restringir el tiempo de ocio de los vizcaínos del Antiguo Régimen, en especial las actividades desarrolladas en las tabernas y las fiestas, provocaron el mayor número de altercados entre las autoridades locales y los vecinos muy por encima de las causadas por desavenencias económicas.

-Bailes: los altercados eran frecuentes en las fiestas, sobre todo entre los mozos de distintas localidades. El problema era aún mayor cuando los fieles de las localidades intervenían en estas disputas pero no precisamente para mantener el orden público, como sucedió en 1700 en un altercado entre vecinos de Sondica y Lujua. Ambas localidades organizaban un baile en una campa el 15 de agosto y acordaron que en los años pares presidía la función el fiel de Sondica y comenzaban el baile los vecinos de Lujua y al revés en los impares. La pelea se inició porque los de Sondica pretendían bailar en primer lugar, lo que no les correspondía ese año. Una de las personas más activas en la pelea fue Lucas Antonio de Iraeta, fiel de Sondica, mientras que el de Lujua, Francisco de Ugarte, fue injuriado (50).

A pesar de que la violencia era una constante en las fiestas de Vizcaya, las autoridades, alentadas por la Iglesia, se mostraron más preocupados por las alteraciones morales que, en su opinión, se producían en los bailes. A partir del Concilio de Trento, la jerarquía eclesiástica promovió un cambio en las relaciones entre la Iglesia y la sociedad por medio de un activismo más militante, la promoción del clero como imagen a seguir, el afán por el control ideológico de la población y la penetración de lo religioso en todas las esferas de lo social, como ocurrió con los bailes (51). Así, el obispo de Calahorra-La Calzada solicitó al ayuntamiento de Bilbao en 1662 *“que no se consienta de aquí en adelante dancen las mujeres con hombres pena de excomunion mayor en que incurran las justicias que no lo prohibieren”*. Sin embargo, el regimiento bilbaíno no prohibió estos bailes *“porque la xente moça se divierte y entretiene dançando en publico y tambien muchas personas que estan mirando a ellas y las danças que son en dias festivos y se irían las mugeres y ombres a tabernas y a los campos y abria muertes y resultarían otros daños que se en reconocidos por experiencia”* (52).

(50) A.F.B., Corregimiento, 1188/069.

(51) Muro Abad, J.R., “El clero diocesano vasco en los siglos XV y XVI: una imagen”, pp. 54-63.

(52) A.F.B., Bilbao Sección Antigua, 0312/001/004.

Pero fue a partir del siglo XVIII cuando se produjo la definitiva “cristianización” de las fiestas populares cuando las solicitudes de las autoridades eclesiásticas para que no se permitieran las danzas entre hombres y mujeres sí fueron atendidas por las autoridades civiles. El mejor ejemplo de la insistencia del clero por impedir estos bailes fue el edicto de 1750 del obispo de Pamplona, Gaspar Miranda y Argáiz, al señalar que “por la injuria de los tiempos y por la infeliz y común relajación de las personas de ambos sexos, se ha introducido esta mezcla de hombres y mujeres tanto más nociva y perjudicial a las almas, con la libre y desenfadada vista de los jóvenes, próximo trato de comunicación de unos y otros, con escándalo públicos, sones y saine-tes los más vivos, carreras y encuentros libidinosos, y repiques que llaman de fuga, infernales, provocativos y llenos de mortal y ejecutivo veneno, en acciones, ademanes, movimientos y tocamientos impuros, paradas, bebidas y refrescos, y arcos por donde pasa el demonio en las danzas”. Para Miranda, este baile era “una pésima diversión, opuesta a todas las leyes y a la razón, y en estos inicuos e injustos espectáculos de Satanás, que son el origen y la raíz de todos los pecados y vicios que reinan en los pueblos”. El obispo era consciente de que el baile era una diversión para los vecinos pero señalaba que se complacía “más de ver a nuestros súbditos tristes y melancólicos por la penitencia y cesación de los bailes y danzas, que de verlos alegres, divertidos y enredados en estos seguros lazos de Satanás” (53). Hay que señalar que estas medidas no fueron apoyadas por la totalidad del clero. Así, el padre Manuel de Larramendi señalaba, en 1764, que “no son efectos de las danzas, bodas, toros, todos los pecados que se cometen en esas ocasiones. En las danzas inocentes y permitidas, como en esas otras funciones, se cometen muchos pecados, pero no son resultas y efectos de las danzas, ni éstas son causas de aquellos pecados. Los que van a las danzas con intención de solicitar al pecado y con ánimo de pecar, cometen pecado antes de las danzas, en la danza y después de las danzas” (54).

Pese a los intentos de Larramendi, la doctrina de la jerarquía eclesiástica sobre los peligros que suponían para la moralidad pública las danzas mixtas terminó por imponerse definitivamente en la segunda mitad del siglo XVIII, aunque ya a principios de la centuria se pueden encontrar ejemplos de esta tendencia, como la orden dada por el Corregidor de Vizcaya en 1708 a los fieles de Abando prohibiendo que se tocara el tamboril los días festivos en el barrio de Mena porque acudían tanto “*hombres como mujeres de dicha Anteyglesia y de esta dicha villa de Bilbao de la qual redundan muchos escandalos y pecados publicos*” (55).

(53) Goñi Gaztambide, J., *Historia de los obispos de Pamplona. VII. Siglo XVIII*, pp. 575-579.

(54) Larramendi, M. de, *Escritos breves*, p. 393.

(55) A.F.B., Corregimiento, 1223/010.

Por lo tanto, las autoridades civiles y las eclesiásticas vigilaban una moral pública, difundida a través de las pastorales de los obispos, la confesión y la predicación, en la que las únicas formas de comportamiento sexual aceptadas eran el matrimonio, la monogamia y la heterosexualidad. Sin embargo, en no pocas ocasiones esta moral oficial colisionó con la moral popular ya que siempre había individuos que rechazaban las normas establecidas y optaban por un comportamiento más libre (56). Así, esta alianza entre el poder civil y el eclesiástico para controlar las diversiones tradicionales encontró la resistencia de los vizcaínos, como muestran los sucesos ocurridos en Munguía en 1755. Se organizó un baile el domingo por la tarde con motivo de las fiestas de la localidad y un vecino, Juan de Aguirregoitia, quiso introducir a una muchacha en una danza en la que sólo estaban participando los mozos. El tamborilero dejó de tocar alegando que “*no se atrevía por quanto el Alcalde actual llamado Phelipe Antonio de Maruri, le llevaría a la carzel por quanto no havia permiso de que danzasen las mozas con ellos*”. Varios vecinos intentaron convencer al músico para que tocara pero en ese momento llegó el alcalde, acompañado por un alguacil y el cura, y ordenó el arresto de todos los que protestaban. Los mozos pidieron al alcalde “*que le permitiese proseguir en el vaile pues en otras republicas hera permitido, a que dicho Señor Alcalde les dijo se fuesen adonde hera costumbre que el no queria permitirlo*”. Se inició una discusión a la que el regidor puso fin golpeando con su bastón en la cabeza a Aguirregoitia y en la espalda a otro mozo. El alguacil también agredió a uno de los muchachos, quedando el sacerdote al margen del tumulto (57).

Una vez más, se puede observar cómo las autoridades locales no dudaban en emplear la violencia para imponer sus decisiones, incluso en espacios y momentos dedicados al ocio y el esparcimiento, como eran los bailes y festividades. Sin embargo, para los vizcaínos, las danzas entre hombres y mujeres eran normales en las celebraciones de la Vizcaya de la Edad Moderna y, como afirmaban los vecinos de Valmaseda en 1792, “*usado de inmemorial tiempo a esta parte y permitido por el Gobierno*”. El alcalde de la localidad había prohibido ese año el baile, por lo que “*los circunstantes empezaron a clamar y quejarse publica y generalmente*” (58). Más agresivos se mostraron los vecinos de Ceberio que, en 1753, injuriaron al fiel de la localidad por ordenar al tamborilero que no tocara la “*inhonesta danza del fandango*”. Uno de ellos, Tomás de Leura le agarró y le dijo que no tenía “*que entrometerse en aquella funcion ni mandar al tamborilero*”. El fiel intentó detenerle pero otros vecinos le ocultaron en una casa (59).

(56) Reguera, I., “El control de los comportamientos sexuales y la vigilancia de la moral pública”, pp. 37-40.

(57) A.F.B., Corregimiento, 0776/017.

(58) A.F.B., Corregimiento, 0483/014.

(59) A.F.B., Corregimiento, 1950/013.

Los vizcaínos del Antiguo Régimen defendieron su forma tradicional de celebrar las festividades ante la injerencia de las autoridades locales porque, como señalaron los vecinos de Ceberio en 1800, *“la maior parte del vecindario es labradora y necesita de algun recreo publico”* y *“la unica diversion publica que hai en dicho valle es el tamboril en su plaza publica ciertos dias señalados del año como son dia de Corpus, el de San Antonio, San Lorenzo y algunos otros mui pocos de modo que no pasaran diez dias en todo el año los dias que la jubentud tiene para que se divierta publicamente en dicho valle”*. El fiel de la localidad quería prohibir el baile entre hombres y mujeres que se celebraba tradicionalmente el día del Corpus y los vecinos advertían de las *“fatales consecuencias que pueden resultar biendo la jubentud que se les quita su diversion acostumbrada”* (60). Ya los vecinos de Valmaseda habían señalado en 1792 que, al suprimirse los bailes entre hombres y mujeres, algunas personas habían ido a las tabernas y otras se habían internado en las *“dehesas, montes y otros pasages y encañadas montuosas y solitarias a ejercitarse en otros fines menos honestos y mas peligrosos que el baile referido”*. Es decir, los vecinos intentaban rebatir el argumento de las autoridades eclesiásticas alegando que la supresión de estos bailes provocaba mayores perjuicios para la moral pública que el contacto entre las personas de distinto sexo durante las danzas. Los vecinos de Valmaseda llevaron sus protestas ante el ayuntamiento, apoyados por varios regidores y el síndico personero que criticaban el *“despotico empeño”* del alcalde y opinaban que el pueblo había sido *“ofendido y engañado”*. En la asamblea los vecinos reiteraron sus protestas pero el alcalde *“sostuvo su empeño sin otro apoyo que huir del Ayuntamiento por no tener razones con que debatir las que se le propusieron”* (61). Tanto en este caso como en el planteado por los vecinos de Ceberio en 1800, los Corregidores ordenaron a las autoridades locales que permitieran los bailes mixtos, seguramente no tanto para evitar los peligros morales advertidos por las autoridades religiosas, como para prevenir los alborotos populares que podrían producirse si se suprimía una costumbre arraigada en Vizcaya, como demuestra la resistencia que ofrecieron los vizcaínos a estos cambios que interpretaban como un ataque a su libertad para disfrutar de sus momentos de ocio.

-Tabernas: además de los bailes y fiestas, había otro escenario en el que los conflictos se producían con facilidad: la taberna, uno de los espacios preferidos por los vizcaínos del Antiguo Régimen para disfrutar de su tiempo de ocio. No cabe duda de que el consumo de alcohol y los juegos de cartas fomentaban las discusiones, convirtiendo a estos establecimientos en uno de los espacios principales de la violencia durante la Edad Moderna. Las autoridades vizcaínas considera-

(60) A.F.B., Corregimiento, 0391/010.

(61) A.F.B., Corregimiento, 0483/014.

ban que la excesiva afición por las tabernas provocaba todo tipo de perturbaciones, tanto materiales como morales. Ya en un Regimiento celebrado en 1589 se señalaba que “de algunos años a esta parte en las anteyglesias deste Señorío se an yntrudezido muchas tabernas, que apenas avia anteyglesia en todo el Señorío que no aya taberna, y en algunas muy pequeñas de çinquenta vezinos avia tres y quatro, y los vezinos de las dichas anteyglesias, que an de bibir de su sudor y trabajo y de la cultivación de sus caserías, se avian hecho mediante las dichas tabernas tan viçiosos que muchas dellos en los días de labor y de trabajo se estaban en las dichas tabernas de día y de noche, y los taberneros los acogian y davan todo quanto querian y aun naipes con que jugar, de lo qual resultaban cada día muchos ruidos y escandalos e muertes” (62). Casi 200 años después, en 1778, el Juez Mayor de Vizcaya señalaba “*los graves perjuicios que resultan á la sociedad de la frecuente concurrencia en las Tabernas, ó Ventas*” (63). Para evitar estas situaciones, las autoridades del Señorío tomaron medidas como limitar el número de tabernas que podía haber en cada localidad, restringir su horario de apertura o impedir que se practicaran los juegos de cartas. Pero la vigilancia para que estas disposiciones sobre las tabernas se cumplieran estaba a cargo de los oficiales municipales, a los que las autoridades vizcaínas reprochaban, como hacía el Juez Mayor en el mismo auto de 1778, el “*poco ó ningun zelo en visitarlas, y en averiguar la gente ociosa que en ellas se abrigan*”. El problema se agravaba porque las autoridades locales, como demuestra la lectura de los expedientes judiciales, compartían las aficiones, y los vicios, de los vizcaínos, por lo que constantemente se veían implicados en todo tipo de altercados originados en las tabernas. Un buen ejemplo fue el comportamiento de Juan de Olea, fiel de Bedia, quien, en 1640, tuvo un enfrentamiento con la tabernera de la localidad a la que acusaba de pretender cobrarle de más por su consumición. Se inició una discusión y Olea le dijo que si “*su marido estuviese donde ella estaba le abia de cortar el pescuezo y metio mano a su espada que tenia en la cinta para pegar a dicha muger*”. Su marido, Pedro de Eguillor, intervino en su defensa y el fiel le hirió en la mano (64). Este y otros expedientes permiten afirmar que los cargos públicos discutían y peleaban en las tabernas con la misma facilidad que cualquier otro vecino pese a que una de sus obligaciones era precisamente evitar que se produjeran altercados en estos establecimientos (65).

(62) Sesmero Cutanda E., Enríquez Fernández, J. y Lorente Ruigómez, A., *Juntas y regimientos de Bizkaia. Actas de la Tierra Llana. Tomo IV (1584-1590)*, p. 254. Regimiento Particular, Bilbao, 6 de julio de 1589.

(63) A.F.B., Bilbao Sección Antigua, 0319/001/027.

(64) A.F.B., Corregimiento, 0410/041.

(65) Hasta se produjo un enfrentamiento entre dos fieles, los de las localidades de Larrauri y Jatabe, en 1785, cuando se encontraron en una taberna camino de Gordejuela. Se insultaron y retaron pero los testigos impidieron que pelearan. La discusión se inició por un jarro de vino (A.F.B., Corregimiento, 0914/009).

La medida sobre las tabernas que provocó más polémica en la Vizcaya de la Edad Moderna fue la restricción del horario de apertura. Los vecinos podían permanecer en estos establecimientos hasta las 8 en invierno y las 9 en verano, coincidiendo con el toque de las campanas al anochecer para rezar el avemaría (66), pero la realidad era que la normativa se incumplía constantemente ya que muchos taberneros permitían a sus clientes permanecer allí hasta la madrugada, incluso jugando a las cartas (67). Y si intentaban cerrar a la hora señalada se encontraban con la oposición de los vecinos, como le ocurrió al siserero de Zarátamo, en 1772, quien denunció que los clientes permanecían en su casa *“asi dia de labor como de fiesta hasta la ora de media noche y aun mandandole sacar a fuerza bino sin querer pagar y aunque les ha requerido a tales personas no estar obligado a dar dicho vino desde el toque de la oracion, sino es lo necesario para sus casas, se escusan a ello y continuan en grande perjuicio de mi parte y su familia y contra lo mandado”* (68). En este caso, los vecinos se limitaron a ignorar la normativa vigente, pero en otras ocasiones, aunque muy extraordinarias, los taberneros que se negaban a servir bebidas alcohólicas después de la hora señalada sufrieron las agresiones de sus clientes (69).

Los encargados de evitar que se produjeran este tipo de situaciones eran las autoridades de cada municipio. El fiel de Górliz en 1792 explicaba que su labor era *“governar el Pueblo con toda quietud y paz y sacar de las tavernas a sus vecinos a las horas correspondientes porque de este modo se evitan quimeras, contiendas y riñas”* (70). Cuando llegaba la hora fijada para que los clientes abandonaran las tabernas, los fieles ordenaban *“que pues era tarde y de noche y no ubiese alguna pesadumbre como de hordinario suele acer en semejantes tabernas, se fuesen a rrecojer cada uno a su casa”*, como hizo Prudencio de Guereca, fiel de Yurre en 1641. Sin embargo, Domingo de Mallaegui intentó quedarse en la taberna alegando que *“el no tenia casa, mujer ni hijos a que acudir”*. Guereca se negó y Mallaegui le insultó y le golpeó varias veces (71). Otra buena muestra del ambiente que se vivía en las tabernas vizcainas y de la resistencia de los clientes a salir de ellas a la hora señalada se produjo en Bilbao la Vieja en

(66) A.F.B., Corregimiento, 3273/006 (1802).

(67) Por ese motivo fueron denunciados varios taberneros de Fuica en 1770 (A.F.B., Corregimiento, 1418/018) y uno de Erandio, en 1790, al que se acusaba de permitir en su establecimiento partidas de cartas que en ocasiones se prolongaban hasta el amanecer (A.F.B., Corregimiento, 2043/014).

(68) El Corregidor ordenó que todos los vecinos salieran de la taberna con el toque de la oración bajo pena de 50 ducados (A.F.B., Corregimiento, 3994/003).

(69) Bernal, L.M., “Los espacios de la violencia. Tabernas y fiestas en Vizcaya (1560-1808)”, p. 416.

(70) Un vecino que estaba alborotando en la taberna le golpeó con un jarro (A.F.B., Corregimiento, 0635/018).

(71) A.F.B., Corregimiento, 2938/018.

1759. El cabo del barrio, Manuel de Beraza, fue a la taberna “*para haser saliesen de dicha taberna la xente que en ella estaban y que se recoxiesen para sus casas*”. Los vecinos se quejaron y Beraza les permitió terminar la partida de cartas que estaban jugando, algo que el Fuero de Vizcaya prohibía, y después les volvió a ordenar que saliesen pero como seguían negándose “*mando a dicho tabernero quitase la luz como lo hizo y el querellante los naipes y así bajaron todos a la bodega, se detubieron allí un rato como otros diferentes sujetos que en ella estaban y se componian en todo hasta diez y ocho hombres, por lo que dicho querellante les volvió a mandar fuesen a sus casas y muchos de ellos obedeciendo marcharon*”. Sin embargo, un grupo de vecinos insultaron al cabo de barrio y uno de ellos le dio varios puñetazos (72). Estos expedientes judiciales, y otros conservados en los archivos consultados (73), ilustran la resistencia de muchos vizcaínos a acatar una norma considerada como una merma para su libertad, ya que entendían, como expresó Domingo de Azqueta, que “*nadie, aun - que quisiese mantenerse toda la noche en la taberna, tenia que mandarle cosa alguna ni meterse con él*” (74).

-Juego: el juego también proporciona numerosos ejemplos de situaciones de este tipo. La legislación vizcaína del Antiguo Régimen no prohibía esta actividad, siempre que no tuviera lugar en tabernas y que las apuestas no superasen los dos reales. Con estas medidas las autoridades intentaban impedir los peligros derivados del juego, como la ruina de los apostantes, las blasfemias proferidas durante las partidas o las peleas que constantemente se producían entre los jugadores. Para impedir que se jugara se prohibió que los taberneros tuvieran naipes en sus establecimientos y se encargó a las autoridades municipales que “*lo miren e acusen e denuncien so pena de caer e incurrir ellos en la misma pena*” (75). Pero estas disposiciones no fueron suficientes para evitar que se produjeran partidas de cartas en las tabernas y las autoridades del Señorío sospechaban que los oficiales municipales no cumplían con sus obligaciones correctamente, por lo que las Juntas Generales ordenaron multar con 2.000 maravedíes a los fieles que no impidieran el juego en las tabernas de su jurisdicción. Una vez más, las órdenes de las autoridades del Señorío se topaban con la actitud de las municipales que, en muchas ocasiones, como se ha podido comprobar, toleraban el juego en las tabernas o participaban directamente en las partidas, motivo por el que fueron denunciados, por ejemplo, en

(72) A.F.B., Corregimiento, 0599/013.

(73) A.F.B., Corregimiento, 0892/035, 0624/025, 0276/039, 0275/024, 0770/013, 0212/013, 0595/013, ...

(74) Los hechos ocurrieron en Pedernales en 1798. El fiel de la localidad detuvo a Azqueta por negarse a abandonar la taberna (A.F.B., Corregimiento, 0524/011).

(75) Sesmero Cutanda, E., Enríquez Fernández, J. y García Arbaiza, J.I., *Juntas y Regimientos de Bizkaia. Actas de villas y ciudad. Tomo I (1536-Octubre 1571)*, p. 314. Regimiento General, Durango, 21 de enero de 1551.

1788, los dos fieles de Nachitúa y, en 1805, el de Berriatúa (76). Y si los cargos públicos se dedicaban al juego como un vecino más, es lógico que también resultaran envueltos en las disputas que se originaban en las partidas, como sucedió con Bautista de Elósegui, fiel de Maruri, en 1732, o Francisco Lucas de Hoz, fiel de Abando, en 1691 (77). Este último hasta llevó sus propios naipes a la taberna. También hay que señalar que no todos los fieles incumplían la ley jugando en las tabernas, como Manuel de Ajubita, fiel de Murélagua, que organizaba las partidas en su casa (78).

Las multas a los jugadores y a los taberneros que consentían el juego en sus establecimientos se sucedieron a lo largo de la Edad Moderna, lo que indica que los naipes eran una de las grandes aficiones de los vizcaínos y que la ley que los prohibía era rechazada y constantemente incumplida. Los fieles que trataban de impedir que se jugara en las tabernas se enfrentaron a las iras de los clientes, como sucedió en Mendata en 1758, cuando el fiel de la localidad fue atacado por dos vecinos a los que recordó que estaba prohibido jugar en el local (79). No sería extraño que el temor a sufrir agresiones de sus vecinos hiciese que las autoridades locales, sobre todo los fieles de las pequeñas anteiglesias que se encargaban en solitario del control de la seguridad pública, permitiesen el juego o la permanencia en las tabernas, incumpliendo por tanto la ley. Un buen ejemplo de la distinta percepción que sobre el juego tenían las autoridades y los vizcaínos se produjo en 1788 con motivo de la denuncia presentada contra los dos fieles de Nachitúa por permitir y participar en partidas de naipes. Para el Teniente General se trataba de *“varios vezinos viciosos que no solo se exerstitan en tan perjudiciales dibersiones los dias festivos sino tambien los feriados jugando indiferentemente vino y dinero, dentro y fuera de la taberna, y a cualquiera hora del dia o de la noche sumi nistrandoles el tabernero naipes y mesas”*. Uno de los fieles, Domingo de Zaracandegui, declaró que las partidas no se organizaban en la taberna sino en una plaza cercana y sin apostar dinero, *“solo el limitado trago o refresco de vino que bebemos con la mas embidable armonia reiterandonos al toque de las ave marias a nuestras respectivas casas”*. El fiel añadía que *“no tenemos otro alivio ni descanso en medio de las continuadas fatigas que experimentamos tanto en los travaxos de agricultura, quanto en el exercicio de la navegacion, y pesca, en que nos ocupamos que el recrearnos los dias feriados unas cortas horas al juego de naipe en la plazuela que se halla frente de la yglesia parroquial de dicha anteiglesia unico parage acomodado*

(76) A.F.B., Corregimiento, 1262/078 y 2934/012.

(77) A.F.B., Corregimiento, 0853/012 y 0821/015.

(78) Ajubita discutió por el tanteo con su vecino Juan de Mendiola, que le llamó, delante de testigos, *“picaro ladron”* (A.F.B., Corregimiento, 0466/009).

(79) A.F.B., Tenencia de Busturia, 0058/001.

para el efecto despues de concludidos los officios divinos a que puntualmente asistimos". Zaracandegui finalizaba su exposición afirmando que lo mismo habían hecho "*todos nuestros antepasados sin que haia memoria de hombres en contrario con aprovacion de los que subcesivamente han sido nuestros curas parrocos*". Para las autoridades del Señorío el juego era el origen de todo clase de perjuicios (reyertas, ruina de los jugadores, blasfemias, ...); para muchos vizcaínos, una diversión más a la que dedicar los tiempos de ocio. Lógicamente, el Corregidor y los Diputados Generales ratificaron la sanción impuesta por el Teniente General a los fieles de Nachitúa (80).

CONCLUSIÓN .

La consulta de la documentación conservada en los archivos vizcaínos ofrece numerosos ejemplos tanto de abusos de poder como de resistencia a la autoridad que evidencian los problemas de gobierno existentes en la sociedad del Antiguo Régimen. Esto es especialmente perceptible en el caso de muchas pequeñas anteiglesias vizcaínas en las que los fieles eran los únicos oficiales municipales, por lo que se encargaban de todas las funciones de gobierno. El contacto permanente con los habitantes de las localidades provocaba numerosos conflictos por cuestiones de todo tipo, desde el cobro de impuestos hasta la celebración de las festividades. La violencia era una constante en la sociedad vizcaína del Antiguo Régimen a la que no renunciaban ni los encargados de mantener la seguridad pública. Así, en la documentación judicial aparecen cargos públicos implicados en peleas motivadas por deudas, excesos en el consumo de alcohol, límites de heredades, malos tratos a la esposa, robos, ..., es decir, los mismas causas que provocaban la mayor parte de los delitos violentos cometidos en Vizcaya durante la Edad Moderna.

El abuso de poder de las autoridades locales se podía producir, como se ha señalado en el primer apartado, por corrupción, falta de conocimientos legales o, sobre todo, por incapacidad personal para ocupar puestos de responsabilidad debido a una contrastada actitud violenta (81). El hecho de que los únicos requisitos obligatorios para ocupar un cargo público, con las importantes funciones que ello conllevaba, fuesen ser propietario e hijodalgo, permitía que personas con una clara falta de control sobre la propia agresividad ocuparan estos puestos y ejercieran el poder de un modo autoritario, optando por el uso de la violencia ante cualquier conflicto, incluso con los propios

(80) A.F.B., Administración, 01262/078.

(81) Así, Domingo de Abarrategui ejerció como alcalde de Durango en 1663 pese a que los vecinos le acusaban de más de 10 agresiones, incluso con armas blancas y de fuego, con especial predilección por los oficiales del ayuntamiento y los religiosos. Según sus convecinos, Abarrategui "*hes acostumbrado a cometer semejantes y otros mayores delitos y por no haber sido castigado por ellos cada dia esta mas atrevido*" (A.F.B., Corregimiento, 0797/006).

símbolos del poder (82). A esto habría que añadir que muchos individuos entendían la resistencia de los vecinos a obedecer sus mandatos como un menosprecio a su autoridad que no podía quedar sin una respuesta pública que restituyese su honor.

La actitud de muchos oficiales, tanto en el cumplimiento de sus funciones como en el ámbito privado, no siempre era la más adecuada. Pero los vizcaínos del Antiguo Régimen no permanecían impasibles ante las injerencias de las autoridades en sus derechos y costumbres, lo que originaba numerosos conflictos entre los vecinos y las autoridades locales. Así, expresiones como las que José de Andraca dedicó en 1770 al fiel de Górliz, al que dijo “*en altas y descompuestas boces y con escandalo notable de los circunstantes que dicha mi parte no hera suficiente ni capaz ni aun digno de que obtuviese el empleo de tal fiel*” (83), aparecen con frecuencia en los expedientes judiciales de la época. Más gráfico fue Juan de Unibaso en 1787, al decirle al fiel de Munguía que intentaba detenerle por alborotar en la taberna “*que no hera el para ponerle preso, fiel de mierda, y que se ziscaba en el y en su compañero*” (84). Podría pensarse que estas reacciones espontáneas no representan con realismo las relaciones entre los vizcaínos de la Edad Moderna y sus autoridades más cercanas. Sin embargo, en los archivos consultados en esta investigación se conservan más de cincuenta procesos por agresiones a cargos públicos entre 1650 y 1808, una cifra que, aunque no permite situar este delito entre los más presentes en la sociedad vizcaína del momento, sí refleja la tensión existente entre gobernantes y gobernados (85).

Lógicamente, muchos de estos altercados se produjeron sin que mediara una conducta abusiva por parte de las autoridades públicas. Pero, en la mayor parte de las ocasiones la reacción violenta de los vecinos se producía al entender que sus autoridades hacían un uso ilegítimo del poder actuando de forma injusta o contraria a las tradiciones de la comunidad. Ante estos conflictos, el Corregidor advertía a los vecinos, como hizo a Domingo de Arana en 1770, que “*en adelante a los fieles y Justicias tenga el respeto y veneracion que corresponde respondiéndolo con urbanidad aunque no sean justos y beridicos a quantos cargos se le hicieran pues no siendo culpante le queda el recurso de acudir a donde compete*” (86). Pero en la práctica, el res-

(82) Por ejemplo, en 1623, Martín de Cadalso, ejecutor de justicia de Bilbao, insultó y golpeó con la vara de justicia a Pedro de Llano después de una discusión (A.F.B., Corregimiento, 0622/016).

(83) A.F.B., Corregimiento, 0615/018.

(84) A.F.B., Corregimiento, 0276/039.

(85) Tampoco fue una infracción muy frecuente en el resto de la Corona. Dentro de los delitos contra el orden público, se acusó a menos personas por resistencia a la autoridad que por posesión de armas, fuga o desórdenes (Palop Ramos, J.M., “Delitos y penas en la España del siglo XVIII”, 67-68).

(86) A.F.B., Corregimiento, 1730/019.

peto y la veneración no marcaban la actitud de los vecinos hacia sus autoridades locales. Los oficiales municipales eran elegidos, aunque de forma restrictiva, entre los miembros de la comunidad por un período de un año, por lo que muchos vecinos no dejaban de considerarles como a un convecino más a quien, por su condición personal, no tenían obligación de obedecer (87). Además, los fieles encontraban muchas dificultades para imponer sus mandatos debido a la falta de medios, lo que se notaba especialmente en el control del orden público en espacios y momentos en los que solían producirse alborotos como las tabernas o las fiestas.

Por lo tanto, de la misma manera que los cargos públicos recurrían a la violencia para imponer sus decisiones, los vizcaínos no dudaban en enfrentarse a las autoridades, ya fuesen políticas o religiosas, cuando entendían que estas actuaciones atacaban injustamente su forma de vida, aunque se tratara de su libertad para beber en las tabernas o bailar con mujeres. Los vizcaínos del Antiguo Régimen desconfiaban del poder porque creían que la autoridad existía para garantizar y proteger su libertad y no para restringirla.

BIBLIOGRAFÍA.

Bernal, L.M., “Los espacios de la violencia. Tabernas y fiestas en Vizcaya (1560-1808)”, en *Vasconia*, 33, 2003, pp. 409-424.

Bilbao, L.M. y Fernández de Pinedo, E., “Factores que condicionaron la evolución del régimen de propiedad en el País Vasco peninsular”, en Caro Baroja, J. (dir.), *Historia General del País Vasco*, 6, La Gran Enciclopedia Vasca – Haranburu, San Sebastián, 1981, pp. 181-190.

Enríquez Fernández, J. y Enríquez Fernández, J.C., “La estructura foral judicial de Vizcaya en el Antiguo Régimen”, en VVAA., *Congreso Mundial Vasco. Congreso de Historia de Euskal Herria. Tomo III. Economía, sociedad y cultura durante el Antiguo Régimen*, Txertoa, San Sebastián, 1986, pp. 51-61.

Fernández de Pinedo, E., *Crecimiento económico y transformaciones sociales del País Vasco (1100-1850)*, Siglo XXI, Madrid, 1974.

Fernández de Pinedo, E., “Estructura de los sectores agropecuario y pesqueros vascos (1700-1870)”, en VV.AA., *Noveno Congreso de Estudios Vascos. Antecedentes de la sociedad vasca actual. Siglos XVIII y XIX*, Eusko Ikaskuntza, San Sebastián, 1984, pp. 95-108.

Goñi Gaztambide, J., *Historia de los obispos de Pamplona. VII. Siglo XVIII*, Eunsa, Pamplona, 1989.

(87) Así se lo hizo saber Juan de Lozano al fiel de Abando en 1793, que le acusaba de haber ocupado ilegalmente un terreno comunal, al decirle que no le obedecería porque “*Vuestra Merced no es tanto como io, mediante no tener tantas haciendas, ni poder disponer de ellos como io lo puedo, por no ser mas que un mero administrador*” (A.F.B., Corregimiento, 0659/026).

Larramendi, M. de, *Escritos breves*, Sociedad guipuzcoana de ediciones y publicaciones, San Sebastián, 1990.

Maiza, C., “La definición del concepto del honor. Su entidad como objeto de investigación histórica”, en *Espacio, tiempo y forma. Historia Moderna*, t. 8, 1995, pp. 191-209.

Martínez Rueda, F. y Ramos Martín, F., “El poder municipal en la villa de Otxandio en el Antiguo Régimen”, en *Cuadernos de Sección. Historia-Geografía*, 15, 1990, pp. 135-150.

Martínez Rueda, F., *Los poderes locales en Vizcaya: del Antiguo Régimen a la Revolución Liberal (1700-1853)*, Bilbao, U.P.V., 1994.

Martínez Rueda, F., “La formación histórica de la policía foral en Vizcaya (1770-1833)”, en Mieza, R.M. y Gracia, J. (eds.), *Haciendo historia. Homenaje a M. Ángeles Larrea*, U.P.V., Bilbao, 2000, pp. 274-288.

Monasterio, R., *Gamiz-Fika, Arrieta y Meñaca*, Diputación Foral de Bizkaia, Bilbao, 1998.

Monreal, G., *Las instituciones públicas del Señorío de Vizcaya (hasta el siglo XVIII)*, Diputación de Vizcaya, Bilbao, 1974.

Muro Abad, J.R., “El clero diocesano vasco en los siglos XV y XVI: una imagen”, en García Fernández, E. (dir.), *Religiosidad y sociedad en el País Vasco (s. XIV-XVI)*, Bilbao, U.P.V., 1994, pp. 53-82.

Palop Ramos, J.M., “Delitos y penas en la España del siglo XVIII”, en *Estudis*, 22, 1996, pp. 65-103.

Pitt Rivers, J., “Honor y categoría social”, en Peristiany, J.G. (dir.), *El concepto del honor en la sociedad mediterránea*, Labor, Barcelona, 1968, pp. 21-76.

Porres, M.R., “Poder municipal y élites urbanas en Vitoria entre los siglos XV y XVIII”, en *Cuadernos de Sección. Historia-Geografía*, 15, 1990, pp. 111-133.

Reguera, I., “El control de los comportamientos sexuales y la vigilancia de la moral pública”, en *Museo Zumalakárregi – Estudios Históricos*, V, 2000, pp. 23-40.

Saratxaga, A., *Areatza-Villaro*, Diputación Foral de Bizkaia, Bilbao, 2003.

Sesmero Cutanda, E., Enríquez Fernández, J. y García Arbaiza, J.I., *Juntas y Regimientos de Bizkaia. Actas de villas y ciudad. Tomo I (1536 – octubre 1571)*, Juntas Generales de Bizkaia, Bilbao, 1994.

Sesmero Cutanda E., Enríquez Fernández, J. y Lorente Ruigómez, A., *Juntas y regimientos de Bizkaia. Actas de la Tierra Llana. Tomo IV (1584-1590)*, Juntas Generales de Bizkaia, Bilbao, 1994.

Urquijo y Goitia, J.R., “Poder municipal y conflictos sociales”, en Agirreazkuenaga, J. (ed.), *Tokiko historiaz ikerketak – Estudios de historia local*, Eusko Ikaskuntza, Bilbao, 1987, pp. 169-182.

VVAA, *Basauri. 1550-1750. Componentes sociales, mentalidad y vida cotidiana de una anteiglesia*, Ayuntamiento de Basauri, Bilbao, 1999.